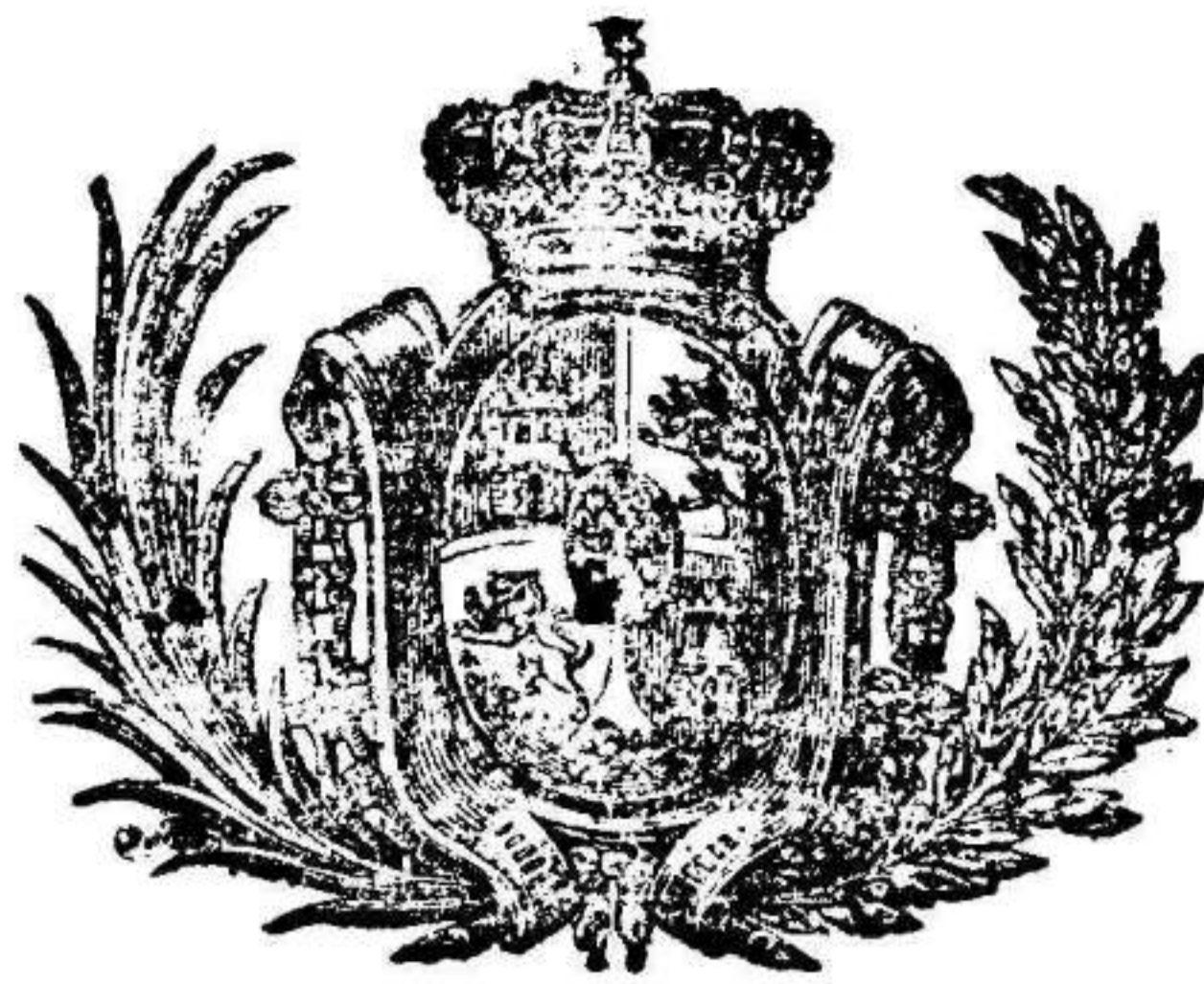


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Habiendo consultado esta Intendencia al Gobierno de S. M. sobre el modo mas acertado de llevar á efecto la ley de 14 de julio último sobre supresion de los oficios de fiel medidor, lonja y otros (inserta en el boletin de esta Provincia del lunes 8 de agosto siguiente núm. 95), en Real orden de 10 del que rige se sirvió contestarme entre otras cosas lo siguiente.

El derecho de fiel medidor ha cesado, y de consiguiente no pueden aprobarse ya los remates que por derechos de fiel medidor, lonja, correduría, peso real, y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso y la medida, sin perjuicio de la rebaja que deba hacerseles por dicho concepto, luego que el Gobierno determine las reglas que para ello deben observarse.

Lo que se inserta en el boletin

oficial para el debido conocimiento del público. Palencia 27 de enero de 1843.—Benito María Caballero.—Insértese: Manrique.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 26 del corriente me dice lo siguiente.

El Sr. Mayor de Guerra con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de las Islas Filipinas lo siguiente.—Por el art. 2.º de la Real orden de 8 de setiembre último, relativo al establecimiento de una guarnicion peninsular en Manila, se mandó aumentar sobre su haber á cada individuo de tropa europea que sirva en ese Ejército dos pesos fuertes mensuales. El deseo de excitar el patriotismo de la juventud española á favor del servicio militar en nuestras posiciones de Asia, ha sido la causa principal de la adopcion de una medida que no solo tiene por objeto asegurar á las clases de tropa

el medio de satisfacer cumplidamente los gastos de su subsistencia y entretenimiento, sino que les facilita además la ocasión de adquirir un fondo ó capital propio para establecerse con ventaja en su país natal, cuando despues de cumplir el tiempo de su empeño regresen á él.—Este ha sido el pensamiento del Gobierno al conceder á los individuos de que se trata, unos haberes que jamás han disfrutado sus iguales de las tropas espedicionarias destinadas á esas Islas; pero como esta disposicion no llegaría á producir todas las ventajas que son de esperar á beneficio de la causa pública y de los interesados sino adoptasen con tiempo las medidas conducentes; S. A. el Regente del Reino deseoso de fijar la suerte de los militares que consagran sus dias al servicio de la patria en esos remotos paises, ha tenido á bien con presencia de todo: 1.º Que V. E. tan luego como reciba esta órden, haga las prevenciones oportunas á los Gefes de las armas existentes en ese Ejército, para que arreglen y determinen la distribucion de los nuevos haberes señalados por dicho art. á las clases arriba expresadas, de modo que despues de cubiertos todos los gastos necesarios á su sustentacion y al entretenimiento del vestuario economicen por lo menos peso y medio todos los meses.—2.º Que con los productos de esta economía se les vaya formando un fondo ó capital que se guardará y conservará en caja religiosamente hasta que regresen los interesados á la Península, bien sea con licencia absoluta ó á continuar sus servicios,

en cuyos casos será deber del Cuerpo en que hubiesen servido, hacer que se entregue á cada uno de ellos en el mismo puerto de su desembarque, toda la cantidad que resultare alcanzando en sus ajustes, á fin de que con el fruto de sus fatigas logren establecerse decentemente en el pueblo de su naturaleza ó en otro que les acomode.—3.º Que al efecto de que todo se verifique con exactitud y órden, y no se perjudique á los interesados con dilaciones ó de alguno otro modo, deberán los Gefes de los Cuerpos pasar á V. E. una relacion de los créditos que tengan cada individuo que vengan á la Península, expecificando la persona encargada de satisfacerlos á su llegada á esta, la cual dirigirá á V. E. por el mismo buque al Capitan General ó Comandante General de la Provincia en que aquellos deban desembarcar, para que las autoridades referidas les presten toda proteccion que necesiten, en el caso de demorarse el pago de aquellos ó de no realizarlo con la debida legalidad.—Y 4.º Finalmente, que V. E. prevenga bajo la mas estrecha responsabilidad, á los mismos Gefes de los Cuerpos que todos los años despues de efectuar los ajustes, remitan los alcances que resulten á favor de los Oficiales é individuos de tropa que hubiesen fallecido, á sus legítimos herederos como está mandado y reclama la justicia.—De órden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que traslado á V. S. para su conoci-

miento, y á fin de que se sirva hacerlo insertar en el boletín oficial de esa Provincia.

Lo que he dispuesto se anuncie en el boletín de esta Provincia á fin de que tenga la debida publicidad, en virtud de lo dispuesto por S. E. Palencia 29 de enero de 1843.=Manuel de Albuérne.=Insértese: Manrique.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

Habiéndome sido remitidos en el día de hoy por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito los diplomas expedidos á favor de varios individuos procedentes del Regimiento infantería de Borbon, que obtuvieron sus licencias absolutas, cuyos pueblos á continuacion se expresan; espero que los Alcaldes convocarán á los agraciados con la distincion de la cruz de Morella, para que pasen á esta Comandancia de mi mando á recoger cada uno la suya.

Núm.º	Regimiento infantería de Borbon.	Pueblos donde residen.
1.º tambor.	Francisco Calzada.....	Valoria.
2.º cabo 1.º	Francisco Herreros.....	San Martin.
3.º otro 2.º	Marcelino Lopez.....	Morsilla.
4.º soldado.	Demasio Antolin.....	Paredes.
5.º otro.....	José Redondo.....	Ampudia.
6.º otro.....	Deogracias Castro.....	Piña de Campos.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los interesados. Palencia 27 de enero de 1843.=Manuel de Albuérne.=Insértese: Manrique.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Habilitado de retirados que fué de esta Provincia, Don Juan Doseijo, me dice en 24 del actual lo que sigue.

Hallándose concluidos los ajustes de todas las clases de retirados de la provincia en el tiempo que á cada uno pertenece desde 1.º de enero de 1836, hasta el 30 de setiembre de 1841; ruego á V. S. se sirva mandar se inserte en el boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados y pasen estos á casa de su Habilitado D. Juan Doseijo, á recojer dichos ajustes; en los cuales está manifestado el alcance ó débito de cada uno.=Al mismo tiempo habiéndose cobrado 23.282 rs. de la negociacion de diez libranzas sin cobrar de va-

rias Tesorerías, que las protestaron segun le consta á V. S., pueden los acreedores desde luego, pasar á la posada del expresado Don Juan Doseijo, á percibir la parte que á cada uno le corresponda, segun el tiempo y época que les alcance, y que estén persuadidos que de las diez libranzas referidas la una de 19,020 reales corresponde á la media paga de noviembre de 1835, quedando de este modo cumplimentado lo dispuesto por el Gobierno, transcrito á V. S. por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta Provincia para conocimiento y satisfaccion de sus acreedores. Palencia 27 de enero de 1843.=Manuel de Albuérne.=Insértese: Manrique.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Juan de Dios Gonzalez de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cervera de Rio-pisuerga, &c.

Hago saber á todas y cualesquiera persona que se considere con derecho á obtener la Capellanía con cuantos bienes dependen de la misma, fundada por el Licenciado D. Alonso Carelo, Presbítero Cura Teniente que fué en una de las Parroquias de Valladolid, que se titula de San Julian, y disfruta en la actualidad Don Lorenzo Salvador, Presbítero Cura en el lugar de Cozuelos, en cuya Iglesia fué erigida por aquel, por consecuencia de la muerte del último Capellan que la poseyó y fué tambien del apellido de los Carelos, que hace bastante tiempo acaeció, por lo que no puede designarse su nombre; se presente ante mí y por el oficio del infrascripto Escribano, dentro del término de treinta dias, por sí ó por medio de apoderado competente, á usar de su derecho y poner en claro el que le asista á la expresada Capellanía, posesion y goce de sus bienes, pues al que lo hiciere le oiré y administraré justicia en legal forma; continuando en otro caso y á perjuicio suyo las subcesivas diligencias, sin mas citarles ni emplazarles, pues por el presente primer edicto se hace y ejecuta con arreglo á derecho, segun que asi lo dejo dispuesto por auto de este dia. Dado en Cervera á veinte y uno de enero de mil ochocientos cuarenta y tres.=Juan de Dios Gonzalez de la Torre.=Por su mandado, Felix María Gomez Inguanzo.=Insértese: Manrique.

Don Juan de Dios Gonzalez de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cervera de Rio-pisuerga, &c.

Hago saber á todas y cualesquiera persona que se considere con derecho á obtener la Capellanía con cuantos bienes dependen de la misma, fundada por Doña Petronila Morante de Rueda, viuda que quedó de D. Martin Gil de Palacios, vecino y Escribano que fué en esta villa, en la de Salinas de Rio-pisuerga, y disfrutaban en la actualidad los Beneficiados de la misma por muerte del último Capellan; se presente dentro del término de treinta dias por sí ó por medio de apoderado competente, á usar de su derecho y poner en claro el que le asista á la expresada Capellanía, posesion y goce de sus bienes; pues al que lo hiciere le oiré y administraré justicia en legal forma; continuando en otro caso y á perjuicio suyo las sucesivas diligencias, sin mas citarles ni emplazarles, pues por el presente se hace y ejecuta con arreglo á derecho, segun que así lo dejo dispuesto por auto de este dia. Dado en Cervera á veinte y uno de enero de mil ochocientos cuarenta y tres.=Juan de Dios Gonzalez de la Torre.=Por su mandado, Felix Maria Gomez Inguanzo.=*Insértese: Manrique.*

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Palencia.

Con fecha 24 del actual han sido aprobados los remates en venta celebrados en esta Capital y Saldaña en 20 de este mes, de dos casas que radican en dicha villa y correspondieron al Clero secular. Palencia 25 de enero de 1843.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

Con la misma fecha ha recaído idéntica aprobacion á los remates en venta celebrados en esta Capital y Astudillo en 19 del actual, de una cilla y dos lagares que radican en Palacios del Alcór y San Cebrian de Campos, y correspondieron al Clero secular. Palencia 25 de enero de 1843.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villacónancio, dotada en catorce celemines por vecino que cobrará el agraciado por repartimiento que le entregará el Ayuntamiento en el mes de setiembre, que ascenderá á treinta y seis cargas de trigo, sin contar lo que recibe

de los que se afeitan en casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario de Ayuntamiento ó Alcalde de dicho pueblo; advirtiéndole que la provision de dicha vacante tiene acordado el Ayuntamiento, conforme con su vecindario, el 26 del próximo mes de febrero para verificarla.=*Insértese: Manrique.*

PARTE NO OFICIAL.

Las personas que quieran interesarse en la compra de las tierras, capitales de censos, y casas que se expresarán á continuacion, propios del Sr. Conde de Hornachuelos, vecino de la Ciudad de Córdoba, sitas en esta Ciudad y villa de Villagimena, podrán presentarse en la Escribanía de D. Francisco Antonio del Campo, calle de Carnicerías, donde se enterarán de las condiciones y demas con que se enagenan dichas fincas, por D. Manuel de Linares, apoderado al efecto por el repetido Sr. Conde, admitiéndose proposiciones hasta el dia doce de febrero próximo, en el cual serán rematadas en la referida Escribanía y hora de las doce de su mañana.

Fincas de esta Ciudad.

Una heredad de tierra compuesta de varios pedazos, en campo de esta Ciudad, dividida en dos quiñones, que hacen treinta y cinco obradas, una cuarta y veinte y cinco palos.

Una casa pequeña en esta Ciudad, calle de Mancornador, marcada con el núm. 4.º

Un capital de censo redimible de diez y ocho mil setecientos rs., impuesto sobre la casa núm. 3.º, calle de San Juan de esta referida Ciudad, cuyos réditos se hallan corrientes hasta el dia.

Otro capital de censo redimible de trece mil rs. vn., que gravita sobre la casa núm. 2.º de dicha calle de S. Juan.

Fincas en Villagimena.

Una heredad de tierra compuesta de varios pedazos, en campo de la nominada Villa, dividida en tres quiñones, que hacen treinta y seis obradas poco mas ó menos.

Una casa-meson en dicha villa.

El solar del Palacio que existió, con la piedra labrada de su pórtico y demas.

Una Ermita de Ntra. Sra. de Monserrate, frente del anterior solar, de fábrica de buena cantería en su mayor parte.

Todo lo cual se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en él todo ó parte de dicha enagenacion; advirtiéndole que en la antedicha Escribanía estarán de manifiesto cuantos documentos son necesarios á la mejor inteligencia de los solicitantes. Palencia y enero de 1843.—Manuel de Linares.—*Insértese: Manrique.*